



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, ambos de la Provincia de Buenos Aires, respecto de las presentes actuaciones en las que se denunció que personas desconocidas accedieron ilegítimamente al sistema general de una empresa, encriptaron su información y luego exigieron un pago en criptomonedas a cambio de remitirles un programa informático y una clave para desencriptarla.

En particular, el denunciante refirió que al efectuarse distintos intentos de ingreso a los sitios del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de liquidación de sueldos y de facturación, entre otros, se les aparecía una comunicación en pantalla con una explicación en inglés, las direcciones de tres sitios web y un correo electrónico con el que debía comunicarse para proceder con el pago y el recupero de la información. Añadió que, una vez realizado el pago, desencriptaron todos los archivos.

2°) Que los antecedentes del conflicto de competencia fueron adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que se remite en lo pertinente en razón de brevedad.

3°) Que, de conformidad con lo expuesto en la denuncia y las constancias obrantes en el legajo, la maniobra delictiva habría sido desarrollada mediante la propagación o implementación de software malicioso u otro medio sofisticado capaz de vulnerar los sistemas informáticos. El empleo de las

herramientas informáticas, por su naturaleza, sofisticación y capacidad de burlar los mecanismos de seguridad informática previstos, es susceptible de afectar la confidencialidad e integridad de las comunicaciones de los sistemas informáticos.

En consecuencia, si bien en principio corresponde entender a los jueces ordinarios en sucesos delictivos como los denunciados, el hecho de la utilización de herramientas informáticas como las mencionadas con fines delictivos tiene la entidad suficiente para poner en peligro el normal desarrollo de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de telecomunicaciones, de interés nacional, lo que suscita la competencia federal (conf. leyes 19.798 y 27.078; arg. Fallos: 317:679; 328:880 y 328:3898).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a   C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 y del Juzgado de Garantías N° 2, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Vicente L            , en representación de La G            A            S.A., quien refirió que personas desconocidas accedieron ilegítimamente a la base de datos de la empresa y encriptaron la información allí almacenada, valiéndose de un programa informático diseñado para ese fin, y luego exigieron un pago para su restitución.

El magistrado federal declinó su competencia al considerar que los hechos no afectarían intereses nacionales, en tanto dan cuenta de una estricta motivación particular (fojas 25/26).

El juez local, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, ya que no se habrían desarrollado las medidas necesarias para determinar el hecho y su calificación legal (fojas 27).

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 29/30).

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que los términos de la denuncia permiten considerar que los hechos, que configurarían los delitos de extorsión y daño informático, versan sobre cuestiones de mera índole particular (Fallos: 328:390 y CSJ 2358/2014/CS1 *in re* “Russo, Christian Carlos y otro s/daños”, resuelta el 23 de junio de 2015).

De esta forma y en tanto no se advierte *prima facie* de la prueba recabada que la vulneración al sistema informático, por sus características, pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de las “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” (confr. el dictamen emitido por esta Procuración el 10 de septiembre del corriente año, en FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1° párrafo”), opino que corresponde al juzgado de garantías continuar con la investigación.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2020.

CASAL  
Eduardo  
Ezequiel

Firmado digitalmente  
por CASAL Eduardo  
Ezequiel  
Fecha: 2020.12.28  
17:31:27 -03'00'